



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**  
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID  
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150  
E-mail: [cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) – Página web: [www.rfebm.net](http://www.rfebm.net)



# \* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \***

## ACTA, NÚMERO 20/2011-12. –

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**  
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**  
**D. Ángel LÓPEZ JUBETE**  
Secretaria: **Dª. Susana PÉREZ FERNÁNDEZ (en funciones)**

En Madrid, siendo las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil once, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas

relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 19/2011-12 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 7 de diciembre de 2011 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

**2.-** Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 7 al 13 de diciembre de 2011 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA \*** **= XXII LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 13ª -**

#### **3.- ENCUENTRO HELVETIA ANAITASUNA - BM ANTEQUERA (10/12/2011).-**

Sancionar al Club **BM ANTEQUERA** con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido siendo reincidente en dicha circunstancia.

### **= XXII COPA ASOBAL =**

#### **4.- PLAZOS PARA ALEGACIONES AL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN Y RECURSOS AL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN PARA LOS ENCUENTROS DE LA “XXII COPA ASOBAL”**

Ante la proximidad de la celebración del Campeonato Estatal de la “XXII COPA ASOBAL” que tendrá lugar por el sistema de concentración los días 21 y 22 de diciembre de 2011, y teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que hay entre los partidos de semifinales con la final, este Comité Nacional de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 20/2011-12 del C.N. Competición del 14/12/2011.-

Competición, en base a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 98 del Rgto. de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REDUCIR el plazo de presentación de alegaciones en el trámite de audiencia preceptivo para los interesados que se les concede con la entrega del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en el Campeonato Estatal de la “XXII COPA ASOBAL”, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra las resoluciones que este Comité Nacional de Competición adopte ante los incidentes que ocurran durante el desarrollo del mismo.

Dichos plazos son los siguientes:

	FECHA DEL PARTIDO	PRESENTACIÓN ALEGACIONES ANTE EL C. N. C.	NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL C. N. C.	RECURSOS ANTE EL C. N. A.
SEMIFINALES	21/12/2011	Hasta las 08:00h del 22/12/2011	Hasta las 09:15h del 22/12/2011	Hasta las 10:30h del 22/12/2011
FINAL	22/12/2011	(*)	(*)	(*)

(\*) El plazo establecido en el 2º párrafo del artículo 98 y en el 109, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 12ª. -**

**5.- ENCUENTRO BM POZOBLANCO – FRIGORÍFICOS MORRAZO CANGAS (03/12/11)**

Examinado el asunto de referencia y tenido en cuenta que:

- Las testificales propuestas por el club FRIGORÍFICOS MORRAZO CANGAS hubiesen sido parciales en tanto en cuanto todas son relacionadas con personas bajo el ámbito del propio club;
- El equipo contrario no se ha manifestado al respecto;
- Tanto los árbitros como la mesa se ratifican en lo esencial en lo dispuesto en acta;
- Por otra parte, se ha tenido en cuenta la ausencia de antecedentes disciplinarios en la vida deportiva del Oficial en cuestión

Este Comité ha tomado la resolución siguiente:

Sancionar al Oficial del equipo FRIGORÍFICOS DEL MORRAZO-CANGAS, D. José M. PIÑEIRO OTERO con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 40 en conexión con el 34.A ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario por desconsideración de palabra hacia miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta los aspecto anteriormente mencionados.

**- JORNADA 13ª. -**

**6.- ENCUENTRO BM BARAKALDO – ESCUBAL BADAJOZ (10/12/2011)**

A). Sancionar al Jugador del equipo BM BARAKALDO, D. Unai PORTUONDO MONTES con APERCIBIMIENTO, conforme al artículo 34.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario por conducta desconsiderada hacia miembros del equipo contrario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 20/2011-12 del C.N. Competición del 14/12/2011.-

---

B). Sancionar al Jugador del equipo ESCUBAL BADAJOZ, D. José Javier CANDELERA VAQUERO con APERCIBIMIENTO, conforme al artículo 34.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario por revolverse ante la conducta de un jugador rival.

C). PEDIR INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS ÁRBITROS DEL ENCUENTRO respecto a las acciones llevadas a cabo por los jugadores D. Endika SARASOLA RUIZ y D. Jon ORTUONDO BÁRCENA (ambos del BM BARAKALDO) para esclarecer las conductas que se reflejan en acta y que pueden ser objeto de sanción disciplinaria. En concreto, aclarar en el primer caso la acción concreta que lleva a aplicar la Regla 8.10.C y en el segundo caso aclarar la aplicación de la regla 8.10.B ya que no se corresponde con la conducta reflejada en acta.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA \***  
= **PRIMERA FASE** =  
- **JORNADA 10<sup>a</sup>** -

**7.- ENCUENTRO BM LANZAROTE PUERTO DEL CARMEN - BM SOLUCAR (26/11/11)**

Debido a que las alegaciones pertinentes han sido presentadas de forma extemporánea y teniendo en cuenta que no se ha mostrado evidencia que sustente la posibilidad de contradecir la presunción de veracidad del acta arbitral, este Comité ha dictado la resolución siguiente

MANTENER la sanción que en su día se impuso por parte de este comité a la jugadora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dachenca DE LA LLERA SIERRA

- **JORNADA 12<sup>a</sup>** -

**8.- ENCUENTRO BM CASTELLÓN – BM MÓSTOLES (10/12/2011)**

Sancionar a los árbitros del encuentro BM CASTELLÓN – BM MÓSTOLES, D. Alberto BOLEA FUSTER y D. Daniel ORTS RAMOS con APERCIBIMIENTO y MULTA DE DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18,75 €) A CADA UNO -15% de descuento de gastos directos de arbitraje, por remitir el Acta de Partido fuera de los plazos establecidos en el artículo 177 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**9.- ENCUENTRO LOGROÑO SPORTING LA RIOJA – SALUD-TENERIFE (10/12/2011)**

Sancionar al Club SALUD CLUBASAL con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00€), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo multireincidente en esta misma temporada 2011-12.

**10.- ENCUENTRO SEFICOSA CAMARGO – MECALIA ATLÉTICO GUARDÉS (10/12/2011)**

Sancionar al Club **BM ATLÉTICO GUARDÉS** con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido siendo reincidente en dicha circunstancia.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 20/2011-12 del C.N. Competición del 14/12/2011.-

**11.- ENCUENTRO ASISA MÁLAGA COSTA DEL SOL – BM SOLUCAR (10/12/2011)**

A) Sancionar al Club BM SOLUCAR, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B) Sancionar al Club BALONMANO SOLUCAR con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, teniendo en cuenta que es reincidente en dicha circunstancia.

**12.- ENCUENTRO CONSTRUCCIONES BASURTO SAN ADRIÁN – BM TEJINA TENERIFE (10/12/2011)**

Sancionar al Club BM TEJINA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 9<sup>a</sup>. -**

**13.- ENCUENTRO AMAZSA URDANETA – EREINTZA ESKUBALOIA (20/11/2011)**

CERRAR EXPEDIENTE, por no poder apreciar en la prueba videográfica aportada el apoyo necesario a las manifestaciones recogidas en el escrito de alegaciones, por lo que no se puede contradecir con suficiencia la presunción de veracidad del Acta arbitral. En concreto, en la jugada determinada no se puede concretar el jugador que es amonestado y por tanto es imposible entrar a valorar el resto de argumentos esgrimidos por el club.

**- JORNADA 11<sup>a</sup>. -**

**14.- ENCUENTRO SEGUROS TOLEDOMAR S. J. O. LANZAROTE – C. D. B. BM MADRID (03/12/11)**

Ante la denuncia formulada por el CD Balonmano Mahay (equipo local) por una posible alineación indebida por parte del CDB BM Madrid, este Comité, tras abrir expediente de información reservada y analizar las exposiciones de las diversas partes interesadas, dictamina en base a los siguientes HECHOS:

- a) El Acta del Partido describe la interrupción del partido en el minuto 21 por la participación de los jugadores nº 7, 17, y 4 del equipo visitante al no encontrarse inscritos en acta en dicho momento, así como la sanción pertinente el oficial de equipo responsable por dicha acción. En la misma figuran correctamente descritos dichos jugadores.
- b) Los árbitros y anotadores-cronometradores, a requerimiento de este Comité, afirman que previamente al inicio del encuentro avisaron al club visitante que en su banquillo había 14 jugadores,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



estando solamente inscritos 11, y que el club visitante “respondió afirmativamente” considerando todos ellos subsanado el asunto.

Al respecto, este Comité no considera comprensible cómo una vez detectados más jugadores de los inscritos, ni la mesa de anotadores ni los propios árbitros no se cercioran perfectamente de que esos tres jugadores no se encontraban en el terreno de juego o banquillo; máxime cuando parece que las licencias de los mismos se encontraban en poder de los anotadores-cronometradores.

c) El club visitante argumenta en su defensa que lo único que existió fue un error formal:

*“Como es fácil de entender, debido a que viajaron todos los jugadores de la plantilla, y se encontraban en el banquillo, cuando la mesa se percató del error (ya iniciado el partido), todos los jugadores tenían la ficha, y estas se le dieron a la mesa al principio del partido. El problema surge debido a que al no tener una lista con los dorsales de los jugadores, presenté a la mesa el acta del último partido, y les dije que los que no estuvieran que nos preguntaran que número tenían, y se ve que la mesa copió la redacción del acta, sin tener en cuenta las fichas que se habían presentado. El único error fue la confusión de un jugador que no jugaba, por estar lesionado, por otro, como se demostró a los colegiados y a la mesa. [...]”*

*“En un momento dado del encuentro, la mesa se dirigió a los colegiados advirtiéndoles del error en cuanto a los jugadores personados y las fichas presentadas. Los colegiados detuvieron el encuentro y tras deliberaciones y comprobación de que los jugadores que se encontraban en el banquillo y en el terreno de juego tenían presentada su licencia, aunque la mesa no recogió en el Acta inicial a todos, se concluyó que todos los jugadores inscritos coincidían con las licencias presentadas. Por el error cometido por la mesa, nosotros asumimos una sanción de exclusión hacia mi persona, por lo que el encuentro continuó con un jugador menos por parte de mi equipo.”*

Ante todo ello deducimos que:

1. Los tres jugadores se encontraban en todo momento en el terreno de juego o zona de cambios.
2. Las licencias habían sido entregadas a los anotadores.
3. Lo que no fue determinado con claridad fue el listado concreto de jugadores participantes, si bien, en ningún momento participaron más de 14 jugadores. Por ello no se puede apreciar mala fe por parte del equipo visitante.

En cuanto a los FUNDAMENTOS DE DERECHO, no podemos estar de acuerdo con lo argumentado por el Club local, pues conecta el modo de inscribir jugadores y su posibilidad de participar, con una posible alineación indebida, en base al art. 51.D.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario y la Regla de Juego 4:3, sin que realmente haya conexión real entre ambos, en línea de lo expuesto por los árbitros:

- a) Las Reglas de Juego posibilitan la inscripción de jugadores una vez iniciado el encuentro, entregando la licencia correspondiente (Regla de Juego 4:1), por lo que en todo caso cabría interpretar esa fórmula de inscripción tardía.
- b) Parece evidente, por la descripción reflejada anteriormente de los HECHOS, que ni siquiera la intención del club visitante iba en esa línea, puesto que había entregado las licencias, sus jugadores (con licencia en posesión del equipo arbitral) estaban participando con toda normalidad, y pese a que el modo de comunicar quiénes eran los jugadores participantes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 20/2011-12 del C.N. Competición del 14/12/2011.-*

podría dar lugar a error, una vez subsanado el mismo no cabía posibilidad de fraude ni mala fe ya que no existían más jugadores (un supuesto jugador 15, 16) entre los que “elegir”.

- c) Por ello no es de aplicación ninguno de los supuestos de alineación indebida tipificados en el Reglamento de Régimen Disciplinario, puesto que los jugadores sí que poseían los requisitos reglamentarios exigidos para participar (licencia en vigor entregada). Lo único que sucedió es un simple error formal, subsanado de inmediato en cuanto fue detectado, sin que pueda deducirse mala fe en ningún caso.

Finalmente, entendemos que junto a la sanción disciplinaria aplicada correctamente al oficial de equipo responsable, son también merecedores de sanción disciplinaria los anotadores-cronometradores, puesto que sin que entendamos verosímil la explicación del equipo arbitral (aviso previo de la falta de inscripción de los jugadores sin comprobar certeramente que dichos jugadores no participaban), de ser cierta, implica una falta de celo en su correcto cumplimiento por parte de los anotadores-cronometradores, sobre los que cabe aplicar el art. 45.D Reglamento de Régimen Disciplinario.

En base a todo ello, adoptamos la presente RESOLUCIÓN:

A). SANCIÓN con APERCIBIMIENTO Y MULTA de CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05€) al anotador y cronometrador, D. Eurídice GUTIÉRREZ CARABALLO y Dª. Navila HARCHAOVIN DE GANZO, correspondiente al 15% de los derechos arbitrales que les corresponden.

B). ARCHIVAR la denuncia presentada por el Club Deportivo Balonmano Mahay respecto a una posible alineación indebida por parte del CDB BM Madrid, en el partido de referencia.

**- JORNADA 12<sup>a</sup>. -**

**15.- ENCUENTRO SAR PLASTIC-OMNIUM – BM INZAMAC ZAMORA (10/12/2011)**

A). Sancionar al Jugador del equipo SAR PLASTIC OMNIUM, D. A. LAGO FREAZA con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.A) del Reglamento de Régimen Disciplinario por desconsideración de palabra hacia miembros del equipo arbitral.

B). Sancionar al Jugador del equipo SAR PLASTIC OMNIUM, D. I. COUÑAGO VIDAL con la SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34.A) del Reglamento de Régimen Disciplinario por desconsideración de palabra hacia miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la magnitud de la desconsideración.

C). Sancionar al Entrenador del equipo SAR PLASTIC OMNIUM, D. J. P. MUIÑOS REBOREDO con la SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 35 en conexión con el 34.A ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario por desconsideración de palabra hacia miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la magnitud de la desconsideración.

**16.- ENCUENTRO ARANGA BM SORIA – EGIA ESKUBALOIA (10/12/2011)**

Sancionar al Club CD EGIA DE BALONMANO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 20/2011-12 del C.N. Competición del 14/12/2011.-

---

**17.- ENCUENTRO VIVEROS HEROL BM NAVA – GUANCHES S.J.O. LANZAROTE (10/12/2011)**

Sancionar al Club MAHAY, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta misma temporada 2011-12.

**18.- ENCUENTRO BEATRIZ HOTELES AMIBAL – PANELAIS CIUDAD DE SALAMANCA (10/12/2011)**

Sancionar al Club CIUDAD DE SALAMANCA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido.

**19.- ENCUENTRO GRAN CANARIA BM INGENIO – CAJASUR CÓRDOBA 2016 (10/12/2011)**

Sancionar al Entrenador del equipo CAJASUR CÓRDOBA 2016, D. Javier MARTÍNEZ SUANES con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 36 del Reglamento de Régimen Disciplinario por protestar a los componentes del equipo arbitral, habiendo sido por ello amonestado, excluido y descalificado.

**20.- ENCUENTRO CDB BM. MADRID – P.A.N. MOGUER (10/12/2011)**

Sancionar al jugador del equipo P.A.N. MOGUER, D. Moisés LEÓN GARCÍA con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, en aplicación del artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario por una acción reflejada en la Regla de Juego 8:5 en conexión con la 8:10.D por producirse en actitud violenta con un jugador contrario.

---

**21.- SOLICITUD DE BAJA DE OFICIO FORMULADA POR LA JUGADORA Dª ESTEFANÍA MESA LORENZO, EN EL CLUB BM. FEM. MÁLAGA COSTA DEL SOL.**

Habiendo recibido escrito que se adjunta al presente requerimiento, en el mismo su jugadora Dª ESTEFANÍA MESA LORENZO pide a este Comité la baja de oficio por las circunstancias que expone en dicha carta.

Ante lo cual este Comité Nacional de Competición, en su reunión celebrada hoy día 14 de diciembre, ha dictado la resolución siguiente:

ABRIR TRÁMITE DE INFORMACIÓN RESERVADA para que en un plazo que expira el próximo viernes 16 de diciembre den a conocer a este Comité de las alegaciones de su club sobre los hechos relatados en dicho escrito y de las motivaciones para tal comportamiento así como su postura al respecto.

---

**22.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su



*Continuación Acta nº 20/2011-12 del C.N. Competición del 14/12/2011.-*

---

ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**23.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.BM. y en un PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

**24.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y cincuenta minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

*Fdo.: D. Nicolás DE LA PLATA  
CABALLERO  
(Presidente)*

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

*Fdo.: Dª. Susana PÉREZ FERNÁNDEZ  
(en funciones)*